

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado SDQS No. 3993592026.

A los 26 días del mes de junio de 2026 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	SDQS No. 3993592026.
Número del radicado de salida	No. 2026BAEE0011559
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 26 / 06 / 2026 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

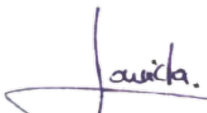
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación No. **2026BAEE0011559**.

Constancia de des fijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 3 de julio del año 2026 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y des fijación:


LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

Proyectó: Karen Ximena Ávila Alfonso – Contratista

Bogotá D.C., junio de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad



Asunto: Respuesta al SDQS 3993592026.

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, por el cual señala “(...) *Por medio de la solicito su asesoría para establecer de manera concreta un control felino que se trasladó a nuestro conjunto Sauces del Norte, ubicado en la Cra 52 A 134 A 79, barrio Spring, esta situación se deriva de una obra que inicio en el terreno que ocupaban 2 casas que se encontraban desocupadas hace años, en dichas casas llego a existir una manada de 10 gatos, situación que se pudo ver fue relativamente controlada en su momento y género que de esos 10 quedaran 3 en dichas casas aledañas a nuestro conjunto, pero dichas casas fueron vendidas y actualmente se construye un proyecto allí, situación que derivo que esos gatos se trasladaran a nuestro conjunto y establecieran su espacio debajo de un árbol ubicado en todo el espacio verde de nuestro conjunto, el cual es pequeño.(...)*”, al respecto, de manera atenta nos permitimos informar que:

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) agradece de antemano su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales que habitan en el Distrito Capital.

Frente al particular, es importante recalcar que, mediante el artículo 51 del Decreto 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*” se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”, se estableció como objeto de esta entidad lo siguiente:

“Artículo 51°. Objeto. *El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. (...)*”

Así mismo, mediante el artículo 52 se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:

“(...) Artículo 52°. Funciones. *Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e

interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.

3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.

9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con responsabilidades en el tema.

11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*

12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

13. *Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.*

14. *Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)”.*

En el marco de sus competencias legales y misionales, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA no contempla dentro de sus funciones la recepción o recolección de animales mediante entrega voluntaria por parte de la ciudadanía, ni la recolección de animales que se encuentren en condición de calle.

Consideramos relevante indicar también que, la permanencia de animales en condición de calle es, en la actualidad, una situación habitual en ecosistemas urbanos como la ciudad de Bogotá y más aún en las zonas limítrofes con áreas rurales. A partir de esto, desde este Instituto, invitamos a la ciudadanía a involucrar y reconocer a los estos animales como actores que hacen parte activa de nuestros entornos, fomentando acciones de atención integral (esterilización, vacunación, desparasitación e identificación), siempre en el marco de la permanencia en zonas controladas y la sana convivencia interespecie.

A partir de esto, en complemento a lo reportado en su petición, actualmente desde este Instituto estamos impulsando la estrategia “*El Vecino Buena Pata*”, la cual reconoce especialmente el papel de los animales comunitarios como parte del tejido social y territorial del barrio. Su presencia muestra las diversas formas de entender la tenencia y el cuidado, abriendo la puerta a modelos de convivencia basados en el respeto, la corresponsabilidad y el reconocimiento de dinámicas comunitarias ya existentes.

Buscamos además posicionar un mensaje claro: el cuidado de los animales es una responsabilidad compartida y en Bogotá ya hay vecinos y vecinas que lo están haciendo

posible todos los días. Por eso, desde Vecino Buena Pata se promueve una idea fuerza que orienta su acción y narrativa: un vecino no se abandona, se cuida en comunidad.

Teniendo en cuenta esto y el contexto que nos pone en conocimiento, los invitamos a participar como copropiedad de esta estrategia buscando generar en su entorno una experiencia de cuidado y reconocimiento de estos felinos y recibiendo el respectivo asesoramiento, apoyo y seguimiento para garantizar su permanente bienestar, siempre permaneciendo en su entorno habitual. Para esto, puede registrarse en la plataforma habilitada a través del enlace: <https://vecinobuenapata.animalesbog.gov.co>

Así mismo frente a lo indicado

“(...) a este comunicado teniendo en cuenta que una de nuestras vecinas lleva mucho tiempo dándoles comida y se niega a darse cuenta que dichos gatos nos están generando riesgos de salud y posibles ataques al ser territoriales (...)”

Al respecto amablemente, nos permitimos informar que, la petición motivo de esta solicitud, desborda las competencias atribuidas a esta entidad, al no ser esta la autoridad competente para dirimir los conflictos de convivencias ocasionados por la tenencia de animales.

No obstante, considerando que la protección y el bienestar de los animales que habitan el Distrito Capital es un aspecto fundamental para esta entidad, de manera muy respetuosa, le presentamos algunas acciones que puede emprender para que se brinde una solución al caso en particular:

Activar el comité de convivencia de la copropiedad, atiendo lo dispuesto en el título II de la Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”, que señala en su artículo 58 lo siguiente:

“Artículo 58. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro organo de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignaran en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia (...)"¹.

Si la situación no se puede solucionar con la intervención del comité de convivencia, podrá acudir directamente a las inspecciones de policía para que en el marco de las competencias que les fueron atribuidas en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, adelanten las acciones que corresponda, anexando todo el material probatorio con el que se cuenta.

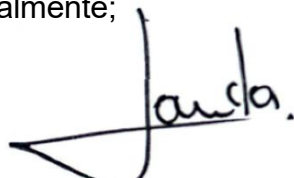
En complemento de lo anterior, es importante para nosotros resaltar el hecho de que, si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional de un animal y que requiera atención inmediata, podrá solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias – NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, a fin de que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, se informa que, conforme a las directrices vigentes, los reportes relacionados con presuntos casos de maltrato animal en sus distintas modalidades (negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual), así como las emergencias y urgencias veterinarias en la ciudad de Bogotá, deberán realizarse exclusivamente a través de la Línea 123.

Por su parte, la línea telefónica institucional (601) 417 71 17 continuará habilitada únicamente para brindar orientación e información general a la ciudadanía, sin recepción directa de denuncias o reportes de casos.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Julián Alberto Tarquino Peñuela- M.V. Contratista-SAF

Revisó: Juan Felipe Rodríguez – Contratista – SAF

¹ Ley 675 DE 2001 Artículo 58 “Por medio de la cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal”